



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 733 -2015-GG/OSIPTEL

Lima, 02 OCT. 2015

EXPEDIENTE	:	N° 00005-2015-GG-GPRC/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Viettel Perú S.A.C. / Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

- (i) El Contrato de Interconexión denominado "Contrato de Arrendamiento de Infraestructura" suscrito el 09 de junio del 2015, entre las empresas concesionarias Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), y el "Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura" suscrito entre ambas empresas el 17 de setiembre del 2015; los cuales tienen por objeto permitir la instalación de un par de hilos de fibra óptica de propiedad de VIETTEL, utilizando la infraestructura de telecomunicaciones de TELEFÓNICA vinculada a su local ubicado en el Jr. Washington N° 1326 – 1328, del distrito, provincia y departamento de Lima;
- (ii) El Memorando N° 552-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Contrato de Interconexión y su Primer Addendum, señalados en el numeral precedente;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;



Que, mediante carta TP-AR-GER-1531-15, recibida el 12 de junio de 2015, TELEFÓNICA remitió al OSIPTEL, el "Contrato de Arrendamiento de Infraestructura" suscrito con VIETTEL en fecha 09 de junio de 2015, señalando hacerlo en el marco del artículo 12, numeral 4, del Reglamento de la Ley N° 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante carta C.700-GG.GPRC/2015, de fecha 13 de julio de 2015, se solicitó a TELEFÓNICA información respecto de las prestaciones que se derivan del contrato antes señalado, suscrito con VIETTEL;

Que, mediante carta TP-AG-GER-1927-15 recibida el 23 de julio de 2015, TELEFÓNICA brindó respuesta al requerimiento de información formulado mediante carta C.700-GG.GPRC/2015;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 571-2015-GG/OSIPTEL, emitida el 12 de agosto de 2015, se dispuso la incorporación de observaciones al antes referido Contrato de Interconexión denominado "Contrato de Arrendamiento de Infraestructura", requiriéndose a las partes modificar el valor considerado en el numeral 3.1 del Anexo 3 -Renta Mensual por el arrendamiento de infraestructura- del contrato presentado, por un valor acorde a los montos que actualmente TELEFÓNICA cobra a otros operadores en sus relaciones de interconexión; así también, se requirió precisar que el referido contrato hace mención a otro acuerdo de interconexión observado por el OSIPTEL y que no ha entrado en vigencia;

Que, mediante cartas 726-GCC/2015 y 727-GCC/2015, recibidas ambas el 14 de agosto de 2015, se notificó a TELEFÓNICA y a VIETTEL, la Resolución de Gerencia General N° 571-2015-GG/OSIPTEL;

Que, mediante carta TP-AR-GER-2256-15, recibida el 28 de agosto de 2015, TELEFÓNICA solicitó un plazo adicional de quince (15) días hábiles para efectuar la subsanación de las observaciones formuladas al "Contrato de Arrendamiento de Infraestructura", según lo dispuesto por la resolución antes señalada;

Que, mediante carta C.889-GG.GPRC/2015, recibida por TELEFÓNICA y VIETTEL en fecha 03 de setiembre de 2015, el OSIPTEL otorgó la prórroga solicitada de quince (15) días hábiles;

Que, mediante carta TP-AR-GER-2513-15, recibida el 18 de setiembre de 2015, TELEFÓNICA presentó la subsanación a las observaciones formuladas por el OSIPTEL al "Contrato de Arrendamiento de Infraestructura" suscrito el 09 de junio de 2015, remitiendo el "Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura", suscrito por TELEFÓNICA y VIETTEL el 17 de setiembre del 2015; en efecto, se ha modificado el valor considerado en el numeral 3.1 del Anexo 3 -Renta Mensual por el arrendamiento de infraestructura- del citado "Contrato de Arrendamiento de Infraestructura" por un valor equivalente el señalado en la Resolución de Gerencia General N° 571-2015-GG/OSIPTEL, y se ha precisado que el contrato de interconexión suscrito con fecha 18 de enero de 2013 ha sido observado por el OSIPTEL y que su subsanación se encuentra aún en proceso;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto del "Contrato de Arrendamiento de Infraestructura" y el "Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura", anteriormente referidos;



Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.1 y en el inciso 4 del artículo 56 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión y su Primer Addendum, señalados en el numeral (i) de la sección VISTOS, se adecúan a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión y su Primer Addendum, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137.2 del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Contrato de Interconexión denominado “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*” suscrito el 09 de junio del 2015, entre las empresas concesionarias Viettel Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., así como el “*Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*” suscrito por ambas empresas el 17 de setiembre del 2015.

Artículo 2.- Los términos del Contrato de Interconexión y su Primer Addendum, a los que se hace referencia en el artículo 1 precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3.- Disponer que el Contrato de Interconexión y su Primer Addendum, que se aprueban mediante la presente resolución, se incluyan en su integridad en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Viettel Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


DAVID VILLAVICENCIO FERNANDEZ
Gerente General (e)



